

***Norma de Registro y Valoración 10ª (RD 1491/2011, de 24 de octubre,
por el que se aprueban las NAPG ESFL)***

Norma de Registro y Valoración 21ª (Resolución 26/03/2013, ICAC)

1- Ámbito de aplicación

La presente norma será de aplicación a las fusiones en las que exclusivamente intervengan entidades no lucrativas

Cuando una entidad no lucrativa adquiera un negocio se aplicarán los criterios recogidos en el Plan General de Contabilidad

2- Valoración contable de los elementos patrimoniales

Los elementos patrimoniales de la entidad resultante de la fusión **se valorarán por los valores contables que tuvieron en cada una de las entidades antes de la operación.**

Del mismo modo, la entidad resultante trasladará a su patrimonio neto los epígrafes y partidas que lucían en el patrimonio neto de las entidades que participan en la fusión

Los honorarios abonados a asesores legales, u otros profesionales que intervengan en la operación se contabilizarán como un gasto en la cuenta de resultados.

3- Eliminación de créditos y débitos recíprocos

Cualquier pérdida por deterioro previamente reconocida por las citadas entidades en relación con créditos y débitos recíprocos, deberá revertir y contabilizarse como un ingreso en la cuenta de resultados de la entidad que hubiera contabilizado la pérdida por deterioro. En la fecha en que se produzca el traspaso del patrimonio a la entidad resultante de la operación, los mencionados créditos y débitos deberán cancelarse en la contabilidad de esta última.